



UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER

APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE LAS PERSONAS

MARGOT MARIACA

Contenido

10. APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE LAS PERSONAS	3		
10.1 LAS INMUNIDADES.....	3	10.8 LOS FUEROS	6
10.2 NATURALEZA.....	4	10.9 CASO DE CORTE.....	7
10.3 CLASES	4	10.10 LAS PRERROGATIVAS PROCESALES ...	8
10.4 INVIOLABILIDAD PARLAMENTARIA ..	4	10.11 LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1884....	9
10.5 INMUNIDAD DIPLOMÁTICA.....	5	10.12 LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1944.	9
10.6 INMUNIDAD PENAL.....	5	10.13 EL “JUICIO POLÍTICO”	9
10.7 DERECHO DE EXTRATERRITORIALIDAD E INMUNIDAD JURISDICCIONAL.....	6		

USFX® UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO XAVIER
Autora: © MARGOT MARIACA

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en, o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroptico, por fotocopia, o cualquier otro, sin el permiso previo por escrito de los editores.

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Equipo técnico de edición: Verónica Guzmán,
Ramiro Lizondo.

Diseño, Diagramación e Impresión:
NewLife®

Deposito legal en la Biblioteca Nacional de Bolivia N° 2010-1627-02

Printed in Bolivia – Impreso en Bolivia

Como citar

MARIACA, Margot, *Aplicación De La Ley Sobre Las Personas*, Sucre, Bolivia: USFX® Universidad San Francisco Xavier, 2010,
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/alpp.html>

Formato: 17 x 24 cm.
Núm. de páginas: 10

Serie: *Cartillas Penales.*

10. APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE LAS PERSONAS

By Margot Mariaca

La ley –basado en el *Principio De Igualdad De Las Personas Ante La Ley*—no reconoce ningún fuero ni privilegio personal (CPE, 180 III ; CP, Art. 5). Excepto por razones de funciones que desempeñan en los organismos estatales, se plantean las siguientes excepciones a la ley:

- las inmunidades
 - de derecho interno (inmunidad penal e inviolabilidad parlamentaria o de opinión) y las
 - de derecho externo (inmunidad diplomática); y
- los fueros.

10.1 LAS INMUNIDADES

Inmunidad. Privilegio del que gozan ciertas personas por la calidad de funciones que desarrollan, en virtud del cual son inviolables penalmente y de opinión y sus comportamientos presuntamente delictivos quedan sometidos a un especial tratamiento jurídico penal y procesal (prerrogativas procesales).

10.2 NATURALEZA

La inmunidad es una causa de exención de la pena¹.

La persona titular de la inmunidad es un incapaz².

La inmunidad es la inexistencia del Derecho Penal respecto estas personas³.

10.3 CLASES

Las inmunidades son: La inviolabilidad parlamentaria y la inmunidad diplomática.

10.4 INVOLABILIDAD PARLAMENTARIA

Protección especial que se concede a los senadores y diputados, que los exime de responsabilidad por las opiniones que hagan y los votos que emitan en el respectivo cuerpo colegislador. Es una prerrogativa, es decir un privilegio del cual goza el cargo.

La Inviolabilidad parlamentaria es una Inmunidades De Derecho Interno.

La inviolabilidad parlamentaria permite al parlamentario expresar con libertad sus opiniones cuando se encuentra en el ejercicio de su función, sin que pueda exigírsele por ello responsabilidad alguna.

En realidad no es un privilegio del legislador, sino de una medida indispensable en evitación de que pueda ejercerse sobre ellos una persecución judicial instanda por particulares y que afectaría a su independencia, por lo cual la inviolabilidad parlamentaria resulta esencial para el funcionamiento de la democracia.

Responsabilidad. En la actualidad se trata de un protección muy discutida, y existen legislaciones que exceptúan la inviolabilidad en el caso de que el parlamentario, con sus opiniones, cometa injuria o difamación.

Los parlamentarios son responsables, pero gozan de inmunidad, que los hace inmunes, aunque no impunes (no pueden ser perseguidos, detenidos, ni procesados, hasta no haber cumplido con las prerrogativas procesales - licencia del Congreso, tribunal superior, etc.-).

¹ GRISPIGNI, Filippo, *Diritto penale italiano Parte Generale*, Milan, Italia, Giuffrè, 2da, 1952, Vol I, pagina 370; BETTIOL, Guiseppe, *Diritto penale*, Palermo, Italia, Priulla, 5ta, 1962, pagina 105.

² MANZINI, Vincenzo, *Trattato di Diritto penale italiano*, Torino, Italia, UTET, 1961, Vol I, pagina 556.

³ MAGGIORE, Guiseppe, *Derecho Penal*, Bogota, Colombia, Temis, 1954, Vol. I pagina 186.

Son inmunes penales como civilmente. La licencia significa que el representante nacional queda suspendido de sus funciones y ya no goza de inmunidad. Se da por 2/3 de la Cámara que los acusa.

En Bolivia los asambleístas no tienen inmunidad.

10.5 INMUNIDAD DIPLOMÁTICA

Privilegio del que gozan los agentes diplomáticos en virtud del cual son inviolables en su persona y gozan de la exención de la jurisdicción local.

En materia penal los diplomáticos se rigen por Tratados, por ejemplo el Tratado de Montevideo

Inviolabilidad De Los Diplomáticos. Gozan de inmunidad derivada del Derecho Internacional Público o sea del derecho externo. Se funda en la reciprocidad. Y por razones como:

- El diplomático no puede estar sometido a la ley extranjera.
- Necesita independencia.

No es derecho de extraterritorialidad sino inmunidad jurisdiccional y personal.

No hay acuerdo si protege a ministros plenipotenciarios, secretarios de embajadas, agregados militares, culturales, etc. Pero se extiende también a la familia del embajador, a su séquito, valijas, archivos, muebles y el propio equipaje. Si algún delincuente se refugia en una embajada sólo el embajador puede permitir la entrada a la policía.

Se trata en el fondo de una inmunidad penal y procesal (impunidad) en el territorio que ejerce funciones, pero no en el país al que pertenecen.

10.6 INMUNIDAD PENAL

La inmunidad penal es la situación especial del que goza determinadas personas en virtud del cual no puede ser perseguido, detenido, ni procesado, sino se ha cumplido previamente con las prerrogativas procesales.

Garantiza el libre ejercicio de la representación popular. No están sujetos a los juzgados y los tribunales ordinarios por asuntos relacionados con el ejercicio de su función. Mas no es así cuando se trata de temas ajenos a la actividad parlamentaria (así, si un parlamentario lesiona a un peatón con su automóvil, serán competentes los tribunales ordinarios, pero si se trata de un juicio en el que se dilucidan sus responsabilidades por apropiación indebida de fondos públicos, el parlamentario goza de un fuero especial).

En Bolivia no existe más la inmunidad de los asambleístas. Así:

“Artículo 152. — Las asambleístas y los asambleístas no gozarán de inmunidad. Durante su mandato, en los procesos penales, no se les aplicará la medida cautelar de la detención preventiva, salvo delito flagrante.” (Constitución política de Bolivia, Art. 152)

10.7 DERECHO DE EXTRATERRITORIALIDAD E INMUNIDAD JURISDICCIONAL

Unos dicen que la inviolabilidad del diplomático es un derecho de extraterritorialidad, es decir que su ley nacional sigue a su persona.

Otros dicen que la inviolabilidad es solo una inmunidad jurisdiccional y personal, es decir que la ley del país donde ejerce sus funciones no le alcanza.

Nuestro código penal parece seguir el Derecho de extraterritorialidad con: “Este código se aplicará: a los delitos cometidos por funcionarios al servicio de la Nación en el desempeño de su cargo o comisión.” (CP, 1 inciso 6). Pero en la mayoría de países el diplomático es inmune por razones de reciprocidad.

10.8 LOS FUEROS

La palabra Fuero (del latín “foum”, tribunal) tiene tres acepciones:

1. Ámbito dentro del cual la autoridad puede ejercer sus atribuciones, en esta acepción es sinónimo de jurisdicción. Fuero. *Conjunto de leyes especiales que se conceden a una persona, a un territorio o una ciudad, y que son diferentes del Derecho por el que se va a regir el resto del territorio.*
2. Conjunto de privilegios otorgados a ciertos cargos públicos, por lo que la persona que ocupa dicho cargo no es procesado por tribunales inferiores. Fuero. *Privilegio*

que gozan ciertas personas para ser juzgados por tribunales especiales superiores, solo por el hecho de pertenecer a cierta clase social o haber ejercido cierto cargo público. Los fueros son el militar, el presidencial, de magistrados, el sindical, etc.

3. Nombre de algunas compilaciones dadas en la historia del Derecho. Por ejemplo el fuero juzgo que fue la traducción de la “Lex Visigothorum” compuesta de 12 libros para los jueces.

10.9 CASO DE CORTE

El *fuero* no se debe confundir con el *Caso De Corte*.

Caso De Corte. Proceso de levantamiento del fuero para que la persona sea procesado por tribunales superiores. Es un anteproceto.

Los Casos de Corte son procesos de carácter político: los Casos De Corte, no son fueros sino procesos políticos, que necesitan de un antejuicio (levantamiento del fuero) y lo gozan ciertas personas en razón al cargo político que desempeñan.

Para que haya caso de corte, para esto debe distinguirse los delitos sometidos a jurisdicción especial y los que conocen la jurisdicción ordinaria.

Gozan de Caso De Corte de la Corte Suprema De Justicia:

- los Ministros.
- Los Diplomáticos consulares,
- los Prefectos,
- los Superintendentes,
- los Rectores,
- el Fiscal General de la Nación,
- los Vocales de Cortes de Distrito.

Gozan de Caso de Corte de la Corte Superior de Distrito:

- los Subprefectos.

Pero si todas estas personas cometen los siguientes delitos pueden ser procesados aun estando en su cargo:

- Traición a la patria,
- Violación de las garantías individuales,

- Malversación de fondos públicos,
- Infracción al texto expreso de la CPE y las leyes (CP, 153). La infracción debe estar en una Resolución (Actos Administrativos) que afecte a un individuo, no puede ser demandado si es una ley o un reglamento. Existe otro procedimiento para estos dos últimos.
- El Soborno o cohecho pasivo propio en los negocios a su cargo o nombramiento de empleados públicos (CP, 145).

Conoce la querrela, el Congreso. En Bolivia la Asamblea Legislativa.

10.10 LAS PRERROGATIVAS PROCESALES

Hasta aquí se ha hablado de prerrogativas procesales en las inmunidades, ¿Qué son las prerrogativas procesales? Las Prerrogativas procesales son: *Requisitos y condiciones que deben cumplir el imputado antes del proceso penal y las condiciones que debe tener el tribunal que lo va juzgar.*

REQUISITOS Y CONDICIONES DE LA PRERROGATIVAS PROCESALES.

Los requisitos son: que el imputado se aun representante nacional (diputado o senador), que el Congreso le haya licenciado para asumir defensa. Si el imputado es el Presidente de la República, es requisito que sus funciones ya hayan cesado, y que el tribunal que lo va ha sentenciar tenga la condición de ser el tribunal mas alto del Estado. Verbigracia: la Corte Suprema de Justicia. Si se va juzgar a un magistrado de la Corte Suprema de Justicia o del Tribunal Constitucional las condiciones deben el trámite ante el Congreso preguntándole si debe juzgárselo o no.

La CPE prohíbe tribunales especiales (CPE, 180, III) pero por excepción y por el cargo permite tales tribunales, lo que no viola el Principio De Igualdad por ejemplo el Tribunal De Imprenta, los tribunales militares.

Los periodistas, magistrados, militares, curas gozan de fuero. Los representantes nacionales al Congreso y los diplomáticos gozan de inmunidad.

RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

En las monarquías constitucionales los reyes son irresponsables política y penalmente. Tienen impunidad, no puede ser castigado en ningún lugar ni tiempo.

En Bolivia el presidente y el vicepresidente son responsables por delitos comunes, pero procesados sólo cuando termine su mandato.

Excepto por 3 delitos podrán ser procesados aún estando en su cargo:

1. Traición a la patria (CPE, 17; CP 109),
2. Violación de las garantías individuales (CPE, 9) y,
3. Malversación de fondos públicos (CP, 144) establecidas también en la Ley de 30 de octubre de 1884.

10.11 LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1884

Establece el enjuiciamiento aún estando en su cargo por los delitos de traición a la patria, violación de las garantías individuales y malversación de fondos públicos.

Pero también les permite privilegios procesales, como:

1. el Congreso procederá como gran jurado sumariante (CPE, 68) y
2. el plenariante es la Corte Suprema de Justicia.

Este proceso es conocido como “juicio político”.

10.12 LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1944

Establece el procedimiento para la anterior ley, la Ley De 30 De Octubre De 1884.

- 1º. Demanda ante Congreso por cualquier ciudadano.
- 2º. Lectura de demanda por Secretaria.
- 3º. Se dispone que pase a la Comisión Mixta De Policía Judicial del Congreso.
- 4º. Esta instruye sumario en 15 días.
- 5º. Sobre la conclusión de la Comisión, el Congreso debate la acusación o no, si acusa pasa a la Corte Suprema De Justicia que falla en única instancia por delitos cometidos durante sus funciones(CPE, 127, 6).

10.13 EL “JUICIO POLÍTICO”

El “Juicio Político” es le *proceso que puede iniciar cualquier ciudadano contra el Presidente y Vicepresidente de la República por los delitos de: traición a la patria, violación de las garantías individuales y/o por la malversación de fondos públicos estableciendo querrela ante el Congreso Nacional.*

En Bolivia ante la Asamblea Legislativa.

En los EE.UU. estos juicios no tienen carácter penal sólo administrativo, se los incapacita para que no puedan ejercer otro cargo público. Pero si hay cargo criminal lo juzga el tribunal ordinario. Ej., la renuncia del Presidente Nixon.

RESPONSABILIDAD DE LOS MINISTROS. Los ministros son responsables política y penalmente, por: actos administrativos de su respectiva Secretaría y solidariamente por actos tomados por el Consejo de Gabinete (Responsabilidad política) y por actos tipificados en el código penal, pero sólo luego de finalizado su cargo, a no ser que cometan los delitos descritos adelante, y pueden ser procesados aun estando en su cargo (Responsabilidad penal).